



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO
Decreto que crea el Patronato para la Reincorporación
Social del Estado de Sonora.

TOMO CLIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 30 SECC. III
LUNES 14 DE ABRIL DE 1997



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

C O N S I D E R A N D O

Que el tratamiento criminológico no cesa cuando se produce la libertad, sino sólo se transforma asumiendo nuevas perspectivas que facilitan la reincorporación social del liberado y externado.

Que el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso; por ello, las autoridades, las instituciones públicas y privadas y todos los particulares, tomando en cuenta el interés social de evitar la reincidencia, tienen obligación de proporcionar ayuda a los liberados para vencer los prejuicios contra aquéllos y facilitar su reincorporación a la sociedad.

Que la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, determina que en nuestra Entidad se establecerá un Patronato para Liberados que tendrá por objeto la asistencia moral y material de las personas que hubieren alcanzado su libertad definitiva o se hayan beneficiado con una libertad anticipada, con la finalidad de apoyarlos mediante acciones encaminadas a su reacomodo social.

Que con tal motivo se hace necesaria la constitución de un patronato con amplio sentido humanístico, que brinde ayuda post-institucional a los liberados y que coadyuve con el Estado en la solución de los problemas que se presentan en el proceso reconstructivo de la vida de las personas que han sido privadas de su libertad y que la asistencia moral y material sea el producto de los esfuerzos emanados de los sectores público, social y privados.

Que sin perjuicio de las distintas acciones que el Patronato pueda ejercer, una de sus actividades fundamentales será el procurar la capacitación laboral y el apoyo para la obtención de un empleo digno para los liberados, ya que el trabajo es el factor que en mayor medida propicia la reincorporación del individuo, permitiéndole satisfacer sus necesidades, retomando el papel que le corresponde ante la sociedad, además de proporcionarle estabilidad económica.

Que con base en estas premisas, es pertinente crear el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Sonora con el objeto de proporcionar la asistencia moral y material a los liberados y su familia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O**QUE CREA AL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION
SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA**

ARTICULO 1o.- Se crea el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Sonora, con personalidad jurídica, que tendrá por objeto el de coadyuvar en el proceso de reacomodo social de los liberados y prevenir su reincidencia.

ARTICULO 2o.- El Patronato contará con las agencias o delegaciones municipales que se consideren necesario establecer conforme a los requerimientos que determine el Consejo de Patronos y el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá a su cargo la asistencia social y material de los liberados y su familia mediante la realización de acciones de carácter laboral, médico, educativo, jurídico, social y ocasionalmente económico.

ARTICULO 4o.- La asistencia del Patronato será obligatoria en favor de los liberados por cumplimiento de condena, por libertad preparatoria y por condena condicional.

ARTICULO 5o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato gestionará y promoverá la obtención de los recursos necesarios para su buen funcionamiento, realizando al efecto, las siguientes actividades:

I.- Recibir herencias, legados y donativos, así como cualquier otra aportación que se haga a su favor;

II.- Llevar a cabo rifas, colectas, campañas y demás eventos similares, que permitan la obtención de recursos adicionales;

III.- Fomentar la participación de los diversos sectores de la comunidad en las actividades del Patronato; y

IV.- Las demás que sean necesarias para la realización de las actividades anteriores y las que expresamente les sean encomendadas por el Consejo de Patronos.

ARTICULO 6o.- El Patronato contará con un Consejo de Patronos y con un Comité Ejecutivo. El Gobernador del Estado fungirá como Presidente honorario del Comité Ejecutivo y podrá delegar su representación en el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7o.- El Ejecutivo del Estado designará de entre los patronos, a un Presidente Ejecutivo, al Secretario General y al Tesorero, quienes constituirán al mismo tiempo el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 8o.- El Consejo de Patronos se compondrá del número de miembros que determine el Reglamento Interno y quedará integrado por representantes gubernamentales y de agrupaciones de empleados y trabajadores de la localidad, tanto industriales, como comerciantes y agricultores. Además, contará con representaciones de los colegios de profesionistas y de la prensa local. En igual forma se integrarán los Consejos de las agencias o delegaciones municipales.

ARTICULO 9o.- Los patronos y los miembros del Comité Ejecutivo, no gozarán de emolumentos, siendo sus cargos honoríficos y por tanto, por su desempeño no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 10.- Los miembros del Patronato durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para nuevos periodos de igual término.

ARTICULO 11.- El Presidente Ejecutivo del Patronato representará al mismo ante las autoridades correspondientes y tendrá para todos los efectos, la representación legal del Patronato.

ARTICULO 12.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que se consideren necesarias, a juicio del Presidente Ejecutivo.

El quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros del Patronato y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, lo que se consignará en un libro de actas que al efecto deberá de llevar el Secretario General.

ARTICULO 13.- El Patronato elaborará y aprobará un Reglamento Interno que regule específicamente su funcionamiento y, en su caso, las atribuciones que deben corresponder a sus miembros.

ARTICULO 14.- El Patronato deberá presentar, cuando menos, un informe anual de actividades al Consejo de Patronos; dicho informe se deberá rendir dentro del primer mes del año siguiente al que corresponda.

ARTICULO 15.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social coordinará sus actividades con la del Patronato y el Comité Ejecutivo del mismo y podrá ordenar la práctica de auditorías en la Tesorería del Patronato o en las agencias o delegaciones del mismo, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 16.- El Patronato brindará asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en el Estado, asimismo, establecerá vínculos de coordinación con otros patronatos y para el mejor cumplimiento de sus objetivos, formará parte de la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Patronato deberá instalarse dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Patronato deberá elaborar su Reglamento Interno dentro de los sesenta días posteriores a su instalación.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- **EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**